



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION NEGOCIACION

ACTA: En Montevideo, el 30 de enero de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 04 "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Alejandro Machado; los Delegados Empresariales Cr. Hugo Montgomery y Julio César Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, y en representación de la Asociación de Empresas Fúnebres del Interior y el Delegado de los Trabajadores: Sr. Eduardo Sosa en representación de FUECYS.-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 15 de abril de 2011, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: Ajuste de salarios de Montevideo En virtud de lo establecido en la cláusula sexta del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2012 será de **6,31%** para aquellos trabajadores con salarios hasta \$20.000, **5,27%** para los que perciben entre \$20.001 y \$ 34.000 y **4,24%** para los que perciben más de \$34.000, provenientes la acumulación de los siguientes items: a) 2,5% de inflación esperada resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el período enero 2012- junio 2012; b) 1,19% de correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período julio-diciembre 2011 y la inflación real de igual período, c) Incremento real de 2,5% para salarios hasta \$20.000; 1,5% para salarios entre \$20.001 y \$34.000; 0,5% para salarios de \$34.001 en adelante.-----

TERCERO: Ajuste de salarios del Interior En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2012 será de **8,44%** para aquellos trabajadores con hasta \$20.000 de salarios; **7,38%** para los que perciben entre \$20.001 y \$ 31.000 y **6,32%** para los que perciben más de \$31.000, provenientes la acumulación de los siguientes items: a) 2,5% de inflación esperada resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el período enero - junio 2012; b) 1,19% como correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período julio-diciembre 2011 (2,5%) y la inflación real de igual período (3,72%), c) incremento real de 2,5% para salarios hasta \$20.000; 1,5% para salarios entre \$20.001 y \$31.000 y 0,5% para salarios de más de \$31.000, d) 2% por concepto de acercamiento a Montevideo.-----

CUARTO: En consecuencia los salarios mínimos con vigencia desde el 1º de enero de 2012 serán:

Categoría	a) Montevideo	b) Interior
V V. Lavador, portero, sereno, limpiador, cocinero, mozo, recepcionista, telefonista, cobrador de previsoras y representantes. (ninguno manipula cuerpos	\$11.695,00	\$10.875
IV Auxiliar 3, tramitador, oficial albañil, oficial sanitario, oficial de obra.	\$14.622,00	\$13.604